



ACTA NUMERO ONCE DEL AÑO 2021.- SESIÓN NÚMERO ONCE DEL CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024.-

En las instalaciones de las Instalaciones del Centro de Alcance, Barrio Concepción de la ciudad de La Unión, Municipal de La Unión, Departamento de LA UNION; a las catorce horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. Reunidas las personas que resultaron electas para integrar el **CONCEJO MUNICIPAL PLURAL** del municipio relacionado. Para llevar a cabo la sesión se procede de la manera y conforme la AGENDA siguiente: 1. VERIFICACION DE QUORUM, 2. APROBACION DE AGENDA, 3. LECTURA DE ACTA, 4. DELEGAR Y/O AUTORIZAR AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA LA BUSQUEDA DE LOS MECANISMOS TENDENTES A LA CONTRATACION DEL RELLENO SANITARIO, 5. INFORME DE VISITAS DE CAMPO PRESENTADO POR EL ARQUITECTO ALVARO JAVIER MUNGUIA MORALES, 6. DEJAR SIN EFECTO EL APOORTE ECONOMICO QUE SE OTORGA A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE EL SALVADOR, COMURES, 7. MODIFICACION DEL APOORTE ECONOMICO AL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ALCALDES DE LA UNION, CDA., 8. LECTURA DE NOTAS Y APROBACION DE SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS Y DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, 9. PUNTOS VARIOS.- Así planteada la agenda se procede a la sesión del Concejo Municipal presidido por el Alcalde Municipal, Oscar Alfredo Parada Benítez, acompañado del Secretario Municipal, Edwin Alexis Fernández Maltez; se lleva a cabo de la manera siguiente:

1.- PUNTO UNO, VERIFICACIÓN DE QUORUM, se encomienda a la persona que actúa como Secretario y éste verifica que se encuentran presentes los señores siguientes: **ALCALDE MUNICIPAL:** Oscar Alfredo Parada Benítez; **SINDICO**



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION



MUNICIPAL: Candelario Cruz López; **REGIDORES PROPIETARIOS:** PRIMERA: Ana Julia Sorto Perla; SEGUNDA: Yessenia Elizabeth López de Torres; TERCERO: Héctor Gustavo Villatoro Turcios; CUARTA: Nanci Jeaneth Alberto Martínez; QUINTO: Ezequiel Milla Guerra; SEXTO: Carlos Josué Porillo Rodríguez; SEPTIMO: Eric Hilliard Flores Sagastizado; OCTAVO: Darwin Ivan López Domínguez; **REGIDORES SUPLENTE:** PRIMERO: José Pedro Castro; SEGUNDO: Roberto Carlos Hernández Maldonado; TERCERO: Ricardo Antonio Viera Flores; CUARTA: Karen Isabel Melgar Larios; habiéndose verificado que se encuentran presentes todos los integrantes del Concejo, según hoja de asistencia que pasara a formar parte de la presente Acta. De esa manera, se constató que de acuerdo al artículo 29, 41 y 43 del Código Municipal existe el quórum necesario para sesionar y tomar decisiones válidamente. -

2.- PUNTO DOS. - APROBACION DE AGENDA. - Luego, verificado el quórum para sesionar válidamente, el señor alcalde somete a aprobación la **AGENDA** relacionada, y el Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDA:** Dar por aprobada la AGENDA propuesta para esta reunión. -

3. PUNTO TRES. - LECTURA DE ACTA. - En este punto el Secretario Municipal, procede a dar lectura al acta número diez, y la cual es ratificada por los miembros del Concejo Municipal, y firmadas en el mismo acto. -

4. PUNTO CUATRO.- DELEGAR Y/O AUTORIZAR AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA LA BUSQUEDA DE LOS MECANISMOS TENDENTES A LA CONTRATACION DEL RELLENO SANITARIO.- ACUERDO DEL PUNTO CUATRO.- En este punto, el señor Alcalde Municipal Oscar Alfredo Parada Benítez manifiesta que el contrato que se tiene con la Asociación Intermunicipal del Norte de La Unión



ASINORLU, exige una garantía de cumplimiento, y por lo cual es necesario buscar otras opciones de Relleno que resultara más económico, para la disposición final de los desechos sólidos y así brindar un mejor servicio a los contribuyentes cuidando la economía de la Municipalidad en lo referente a la disposición final de los desechos sólidos, por lo tanto este Concejo Municipal, de conformidad a lo que disponen los artículos 4 número 5, y 31 número 6, ambos del Código Municipal, por unanimidad, **ACUERDA: 1)** Autorizar al Señor Oscar Alfredo Parada Benítez, Alcalde Municipal, y/o al señor Candelario Cruz López, síndico Municipal, para que en nombre de la Municipalidad puedan firmar contrato con el Relleno Sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente para la disposición final de los desechos sólidos, con el Relleno Sanitario de SOCINUS, S.E. M. de C.V, de Usuluán que resulta más adecuado y por tanto resulta más económico, para la disposición final de los desechos sólidos, entre otros que favorezcan al Municipio financieramente; **2)** Autorizar al Jefe de UACI preparar la documentación y/o proceso legal que acredite un resultado más adecuado y por tanto más económico en cuanto a la disposición final de los desechos sólidos, con un Relleno Sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente para tales efectos, con el Relleno Sanitario de SOCINUS, S.E. M. de C.V, de Usuluán, entre otros que favorezcan al Municipio financieramente; **3)** Autorizar a la Tesorería Municipal para que haga la erogación fondos 75% FODES y/o los que resulten pertinentes para ello.- certifíquese y comuníquese.-

5. PUNTO CINCO.- INFORME DE VISITAS DE CAMPO PRESENTADO POR EL ARQUITECTO ALVARO JAVIER MUNGUIA MORALES.- ACUERDO DEL PUNTO



CINCO.- En este apartado de la AGENDA se hace constar que se tiene a la vista el informe presentado por el Arq. Álvaro Javier Munguía Morales, el cual trata de las visitas de campo, para diagnosticar y/o determinar la necesidad de formulación de carpetas técnicas para proyectos solicitados por diferentes comunidades del municipio. Esto es, por el Volumen de obra, capacidad técnica y los estudios necesarios para definir el tipo de base y materiales requeridos, así como la profundidad de las bases, dimensiones y diseños que determinan el costo y tiempo a emplear para su realización. De ello se deduce la necesidad de elaborar carpetas técnicas por especialista en la materia de los siguientes proyectos: a) Construcción de Concreto Hidráulico de tramo de calle que conduce a la clínica de la comunidad Cutuco, municipio de la Unión, departamento de la Unión, b) Reparación y Mantenimiento de las calles del sector Cerro partido, Cantón El Jícaro, municipio de la Unión, departamento de la Unión, c) Construcción de 1.1 kilómetros de calle desde Cantón Punta Chiquirín, pasando por los Manguitos y salir a la calle principal que va hacia playitas y construcción de redondel de retorno, Municipio de la Unión, departamento de la Unión. Todos dentro de los límites del Municipio de la Unión. Luego de la Lectura del Informe, y la exposición del señor Alcalde y del análisis y comentarios de los señores Concejales, el Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA: 1)** Dar por recibido y Aprobado el Informe presentado por el Arq. Álvaro Javier Munguía Morales, con las sugerencias planteadas en dicho informe, **2)** Priorizar y en consecuencia ordenar la elaboración de las respectivas carpetas de los proyectos siguientes: a) Construcción de Concreto Hidráulico de tramo de calle que conduce a la clínica de la comunidad Cutuco,



municipio de la Unión, departamento de la Unión, b) Reparación y Mantenimiento de las calles del sector Cerro partido, Cantón El Jícaro, municipio de la Unión, departamento de la Unión, c) Construcción de 1.1 kilómetros de calle desde Cantón Punta Chiquirín, pasando por los Manguitos y salir a la calle principal que va hacia playitas y construcción de redondel de retorno, Municipio de la Unión, departamento de la Unión, de conformidad al informe presentado por Arq. Álvaro Javier Munguía Morales; **3)** Autorizar a la UACI para que inicie los trámites y/o procesos legales pertinentes para la formulación de las Carpetas Técnicas de los proyectos enunciados de conformidad al informe presentado por Arq. Álvaro Javier Munguía Morales.- Comuníquese, certifíquese.-

6. PUNTO SEIS. - DEJAR SIN EFECTO EL APOORTE ECONOMICO QUE SE OTORGA A LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE EL SALVADOR, COMURES. - ACUERDO DEL PUNTO SEIS.-

En este punto, expone el señor Alcalde que, en vista que la Municipalidad de La Unión está agremiada a la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES); y que de conformidad a los artículos noventa y uno del Código Municipal; cuarenta y seis, inciso final, de los Estatutos de dicha Asociación y cinco inciso sexto de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), se habilita a los Municipios participar y/o financiar el funcionamiento de dicha entidad, con aportes económicos; pero que dada la situación financiera y/o baja de ingresos en la que se encuentra la Municipalidad de La Unión, causada, entre otros aspectos, por la pandemia de COVID-19, resulta necesario separar temporalmente de COMURES a la



Comuna y, en consecuencia, dejar sin efecto el pago mensual a favor de dicha Asociación. En ese sentido y en uso de sus facultades, por unanimidad, **ACUERDA:** **a)** Separar temporalmente de COMURES a la Municipalidad de La Unión y, en consecuencia, dejar sin efecto el pago mensual a favor de dicha Asociación, el cual ha estado establecido conforme a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Local de los Municipio, (FODES). Situación que surtirá efectos a partir del mes de agosto del año dos mil veintiuno; **b)** Comunicar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) las decisiones emanadas en el presente punto de la agenda; **c)** Certifíquese y Notifíquese el presente acuerdo y remítase al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y a la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, (COMURES), para los efectos de la Ley.-

7. PUNTO SIETE.- MODIFICACION DEL APORTE ECONOMICO AL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ALCALDES DE LA UNION, CDA.- ACUERDO DEL PUNTO SIETE.- El Alcalde Municipal Oscar Alfredo Parada Benítez expone que se le está dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Local de los Municipio, (FODES) en concepto de pago de cuota de sostenibilidad gremial, y que siendo el Concejo Departamental de Alcaldes de La Unión quien está brindando asistencia técnicas en diferentes áreas, es por ello que considera adecuado la modificación del Aporte económico, y luego de la exposición del señor Alcalde y del análisis y comentarios de los señores Concejales, el Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA: 1)** Autorizar la respectiva Modificación de aporte



económico al Concejo Departamental de Alcaldes de La Unión, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Local de los Municipio, (FODES) en concepto de pago de cuota de sostenibilidad gremial, a partir del mes de agosto del corriente año dos mil veintiuno, hasta por el monto de quinientos dólares de los Estados Unidos de América; **2)** Autorizar a la Tesorería Municipal para que realice el respectivo aporte económico al Concejo Departamental de Alcaldes de La Unión, del fondo 25%. - Certifíquese y Notifíquese.-

8. PUNTO OCHO. - LECTURA DE NOTAS Y APROBACION DE SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS Y DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL.- ACUERDO DEL PUNTO OCHO.-

8.1 NOTA PRESENTADA POR EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, LICENCIADO JUAN DE DIOS SANTOS CRUZ.- ACUERDO UNO DEL PUNTO OCHO.-

I) En vista de la Nota presentada por el Gerente Administrativo y Financiero, Licenciado Juan de Dios Santos Cruz, en la que informa que las matrículas de las armas, propiedad de esta municipalidad, vencen este mes de agosto del corriente año, por lo que es necesario hacer el trámite correspondiente para renovar dichas matriculas en el Registro de Armas en el Ministerio de Defensa Nacional, **II)** Que el uso de las armas de fuego es exclusivo del Cuerpo de Agentes Municipales del municipio de La Unión; **III)** Que de conformidad a los artículos 203 de la Constitución de la Republica y artículo 3 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. por tanto, en uso de sus facultades Constitucionales y Municipales este Concejo por unanimidad



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION



ACUERDA: 1) Renovar las matrículas de las armas de fuego, propiedad de esta municipalidad, en el Registro de Armas en el Ministerio de Defensa Nacional;
2) Que el uso de las armas de fuego es exclusivo del Cuerpo de Agentes Municipales según detalles de armas de fuego siguientes:

No.	CODIGO	CANT.	MOBILIARIO O EQUIPO
1	9408-PM-1-2-01-004	1	REVOLVER.- Marca TAURUS, Calibre 38, modelos 828, Series QG, No. 547538, Matricula No. 12850994
2	9408-PM-1-2-01-005	1	REVOLVER.- Marca TAURUS, Calibre 38, modelos 828, Series QG, No. 547540
3	9408-PM-1-2-01-006	1	REVOLVER.- Marca TAURUS, Calibre 38, modelos 828, Series QG, No. 547534, Matricula No. 12850993
4	9408-PM-1-2-01-007	1	REVOLVER.- Marca TAURUS, Calibre 38, modelos 828, Series QG, No. 547539
5	9408-PM-1-2-01-011	1	REVOLVER.- Calibre 38 SPL, Modelo 2001, Marca ARMSCOR, Serie: A868258
6	9408-PM-1-2-01-012	1	REVOLVER.- Calibre 38 SPL, Modelo 2001, Marca ARMSCOR, Serie: A868260, Matricula No. 128509915
7	9408-PM-1-2-01-013	1	REVOLVER.- Calibre 38 SPL, Modelo 2001, Marca ARMSCOR, Serie: A868279
8	9408-PM-1-2-01-014	1	REVOLVER.- Calibre 38 SPL, Modelo 2001, Marca ARMSCOR, Serie: A868281, Matricula No. 128509917
9	9408-PM-1-2-01-016	1	REVOLVER.- Calibre 38 SPL, Modelo 2001, Marca ARMSCOR, Serie: A868326
10	9408-PM-1-2-01-019	1	REVOLVER.- Calibre 38, marca ARMSC, Serie: A868368
11	9408-PM-1-2-01-020	1	ESCOPETA.- Marca MAVERICK modelo 88, Calibre 12, Serie: MV22139H, Matricula No. 12850997
12	9408-PM-1-2-01-021	1	ESCOPETA.- Marca MAVERICK modelo 88, Calibre 12, Serie: MV22509H, Matricula No. 12850998
13	9408-PM-1-2-01-022	1	ESCOPETA.- Marca MAVERICK modelo 88, Calibre 12, Serie: MV22535H, Matricula No. 12850999
14	9408-PM-1-2-01-023	1	ESCOPETA.- Marca MAVERICK modelo 88, Calibre 12, Serie: MV22536H, Matricula No. 128509910
15	9408-PM-1-2-01-024	1	ESCOPETA.- Marca MAVERICK modelo 88, Calibre 12, Serie: MV22538H, Matricula No. 128509911
16	9408-PM-1-2-01-025	1	ESCOPETA.- Marca MAVERICK modelo 88, Calibre 12, Serie: MV22545H, Matricula No. 128509912
17	9408-PM-1-2-01-381	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 MM., Largo de Cañon: 3.5, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A852015 Pavon Negro; Matricula No. 128509936.
18	9408-PM-1-2-01-382	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 X 19MM., Largo de Cañon: 3.75, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A797209, Pavon Negro; Matricula No. 128509928.
19	9408-PM-1-2-01-383	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 X 19MM., Largo de Cañon: 3.75, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A839606, Pavon Negro; Matricula No. 128509926.
20	9408-PM-1-2-01-384	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 MM., Largo de Cañon: 3.5, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A841194 Pavon Negro; Matricula No. 128509940.
21	9408-PM-1-2-01-385	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 MM., Largo de Cañon: 3.5, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A839476 Pavon Negro; Matricula No. 128509937.

22	9408-PM-1-2-01-386	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 MM., Largo de Cañon: 3.5, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A858524 Pavon Negro; Matricula No. 128509938.
23	9408-PM-1-2-01-387	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 MM., Largo de Cañon: 3.5, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A858533 Pavon Negro; Matricula No. 128509939.
24	9408-PM-1-2-01-388	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 X 19 MM., Largo de Cañon: 3.75, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A 839540, Pavon Negro; Matricula No. 128509927.
25	9408-PM-1-2-01-389	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 X 19 MM., Largo de Cañon: 3.75, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A 839582, Pavon Negro; Matricula No. 128509930.
26	9408-PM-1-2-01-390	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 MM., Largo de Cañon: 3.5, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A858545 Pavon Negro; Matricula No. 128509934.
27	9408-PM-1-2-01-391	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 X 19 MM., Largo de Cañon: 3.75, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A793954 Pavon Negro; Matricula No. 128509923.
28	9408-PM-1-2-01-392	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 X 19 MM., Largo de Cañon: 3.75, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A839578 Pavon Negro; Matricula No. 128509929.
29	9408-PM-1-2-01-393	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 X 19 MM., Largo de Cañon: 3.75, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A839436 Pavon Negro; Matricula No. 128509931.
30	9408-PM-1-2-01-394	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 MM., Largo de Cañon: 3.5, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A858536 Pavon Negro; Matricula No. 128509935.
31	9408-PM-1-2-01-395	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 MM., Largo de Cañon: 3.5, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A841094 Pavon Negro; Matricula No. 128509924.
32	9408-PM-1-2-01-396	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 MM., Largo de Cañon: 3.5, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A858511 Pavon Negro; Matricula No. 128509933.
33	9408-PM-1-2-01-397	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 MM., Largo de Cañon: 3.5, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A858575 Pavon Negro; Matricula No. 128509932.
34	9408-PM-1-2-01-398	1	PISTOLA.- Marca: C-Z, Calibre: 9 MM., Largo de Cañon: 3.5, Modelo: P07, Numero de Registro: 85099, Serie # A841204 Pavon Negro; Matricula No. 128509925.

3) Se autoriza a Tesorería Municipal, para que realice la erogación correspondiente, para cancelar los aranceles que correspondan a la renovación de las matrículas de las referidas armas.- Comuníquese, certifíquese.- Comuníquese, certifíquese.-

8.2 NOTA PRESENTADA POR EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, LICENCIADO JUAN DE DIOS SANTOS CRUZ.- ACUERDO DOS DEL PUNTO OCHO.- I) En vista de la Nota presentada por el Gerente Administrativo y



Financiero, Licenciado Juan de Dios Santos Cruz, en la que informa que las matrículas de las armas, propiedad de esta municipalidad, vencen este mes de agosto del corriente año, por lo que es necesario hacer el trámite correspondiente para renovar dichas matrículas en el Registro de Armas en el Ministerio de Defensa Nacional, **II)** Que el uso de las armas de fuego es exclusivo del Cuerpo de Agentes Municipales del municipio de La Unión; **III)** Que de conformidad a los artículos 203 de la Constitución de la República y artículo 3 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; **IV)** Que es facultad del Concejo municipal, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que asuman la representación del municipio en determinados asuntos de su competencia, tal como lo establece el artículo treinta numeral dieciséis del Código Municipal, por tanto, en uso de sus facultades Constitucionales y Municipales este Concejo, por unanimidad, **ACUERDA: 1)** Autorizar al Alcalde Municipal Oscar Alfredo Parada Benítez, para que en nombre del municipio otorgue Poder Especial, a favor de Director del CAM, Víctor Magdaleno Torres Meléndez; para que pueda tramitar la refrenda de Matrícula de armas de Fuego de Usos Exclusivo de la Municipalidad de La Unión, ante el Registro de Armas en el Ministerio de Defensa Nacional; **2)** Comuníquese, certifíquese.-

8.3 NOTA PRESENTADA POR EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, LICENCIADO JUAN DE DIOS SANTOS CRUZ.- ACUERDO TRES DEL PUNTO OCHO.-En vista de la Nota suscrita por el Gerente Administrativo y Financiero, Licenciado Juan de Dios Santos Cruz, en la que expone de la necesidad de la adquisición de seis cascos para motociclistas, con el fin de dotar al personal de



la patrulla motorizada de agentes del CAM, y luego de la lectura de la Nota y la exposición del señor Alcalde y del análisis y comentarios de los señores Concejales, el Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA: 1)** Aprobar la adquisición de seis cascos para motociclistas, con el fin de dotar al personal de la patrulla motorizada de agentes del CAM, de conformidad a la necesidad presentada por el Gerente Administrativo y Financiero, Licenciado Juan de Dios Santos Cruz; **2)** Autorizar a la jefa de la UACI, realizar el proceso de la adquisición de seis cascos para motociclistas, con el fin de dotar al personal de la patrulla motorizada de agentes del CAM, de conformidad a la necesidad presentada por el Gerente Administrativo y Financiero, Licenciado Juan de Dios Santos Cruz; **3)** Autorizar a la Unidad de Tesorería Municipal, para que efectué en su momento las erogaciones de pago pertinente que se realizaran del fondo propios; de conformidad a los documentos que la soportan.- Certifíquese y Comuníquese.-

8.4 NOTA PRESENTADA POR EL AUDITOR INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD, LICENCIADO JUAN CARLOS SANCHEZ ALVARENGA.- ACUERDO CUATRO DEL PUNTO OCHO.- En vista de la Nota presentada por el Auditor Interno de la Municipalidad, Licenciado Juan Carlos Sánchez Alvarenga, en la que expone que fue nombrado como Auditor Interno cargo que acepta con toda la responsabilidad y el grado de confianza que el puesto requiere, por tal razón pido a al Concejo Municipal que se le conserven los derechos de Carrera que goza como empleado de esta Municipalidad por encontrarse inscrito en el registro Municipal y Nacional del RMCAM, la petición la hace de conformidad al Artículo 38 de la ley de la Carrera Administrativa, Luego de la lectura de la



nota, análisis y comentarios del señor Alcalde y de los señores Concejales, por lo que el Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA: 1)** Dar por recibida y Aceptada la Nota presentada por el Licenciado Juan Carlos Sánchez Alvarenga, concediéndole el permiso para que ostente el cargo para el que se nombró como Auditor Interno, y en virtud del Artículo 38 de la ley de la Carrera Administrativa, y una vez el considere realice la petición para regresar al cargo en el cual se encuentra registrado, conservando sus derechos obtenidos como servidor municipal; **2)** Extender la certificación respectiva a las autoridades internas a quienes vincule la presente decisión para efectos de cumplimiento.- Certifíquese y comuníquese.-

8.5 PROYECTO COMPRA DE MEDICAMENTO PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DE LA PANDEMIA COVID-19, CLINICA MUNICIPAL DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION.- ACUERDO CINCO DEL PUNTO OCHO.- Visto del Perfil del Proyecto Municipal de Compra de Medicamento para la Prevención y Erradicación de la Pandemia COVID-19, Clínica Municipal de La Unión, Departamento de La Unión, presentado por el Arquitecto Javier Munguía, asimismo en este punto el señor Alcalde plantea que para brindar un mejor servicio a la comunidad, es necesario brindar servicios a la población para la salud de los unionenses y de ahí la necesidad de mejorar o reparar la infraestructura en beneficio de la población tal como se dispone y habilita la inversión y/o erogación en el artículo 5 de la Ley del FODES, así como las reformas y/o normas complementarias a dicha normativa. Una de esas obras y/o servicios es la enunciada en este punto. Ante tal necesidad, y luego de la exposición del señor



Alcalde y del análisis y comentarios de los señores Concejales, el Concejo Municipal, por lo que salva su voto el concejal Eric Hilliard Flores Sagastizado, de conformidad a lo establecido en el Código Municipal, **ACUERDA: 1)** Aprobar el perfil del proyecto **COMPRA DE MEDICAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19, CLÍNICA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, por un monto de hasta por treinta y cinco mil trescientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América (\$ 35,326.00) más el 5% de imprevisto, el cual será ejecutado por Administración y supervisado por la Unidad de Planificación y Proyectos; **2)** Autorizar a la UACI realizar los respectivos procesos de compra de los bienes y servicios requeridos para el proyecto; **3)** Nombrar al Arquitecto **ALVARO JAVIER MUNGUÍA MORALES** como Administrador de Contrato; **4)** Autorizar a la Tesorera Municipal, para que efectúe las erogaciones del fondo 75% FODES.- Comuníquese y Certifíquese.-

8.6 NOTA PRESENTADA POR LA JEFA DE LA UACI, LICENCIADA WENDY YAMILETH UMAÑA ESCOBAR.- ACUERDO SEIS DEL PUNTO OCHO.- En vista de la Nota presentada por la Jefa de la UACI, Licenciada Wendy Yamileth Umaña Escobar, en la que expone y recomienda la priorización del perfil para Adquisición de Camión Compactador para la Recolección de Desechos Sólidos del Municipio; Luego de la Lectura de la Nota y de la exposición del señor Alcalde y del análisis y comentarios de los señores Concejales, el Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA: 1)** Priorizar el perfil del proyecto Adquisición de Camión Compactador para la Recolección de Desechos Sólidos del Municipio,



para lo cual se autoriza al Director de Medio Ambiente, Ing. Rene Alexis Barahona Aguiluz, lo realice y sea presentado al Concejo Municipal, para su aprobación; **2)** comuníquese y certifíquese.-

8.7 NOTA PRESENTADA POR LA JEFA DE LA UACI, LICENCIADA WENDY YAMILETH UMAÑA ESCOBAR.- ACUERDO SIETE DEL PUNTO OCHO.-

En este punto la Jefa de la UACI, Licenciada Wendy Yamileth Umaña Escobar, remite nota donde expone que se priorice la realización de las Bases de licitación Pública para la Adquisición de Camión Compactador para la Recolección de Desechos Sólidos del Municipio. Ante tal necesidad, y luego de la exposición del señor Alcalde y del análisis y comentarios de los señores Concejales, el Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA: 1)** Priorizar la realización y/o elaboración de las **BASES DE LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR PARA LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO**, para lo cual se ordena a la UACI, la elaboración de dichas Bases de Licitación Pública y presentarlas al señor Alcalde para que sean conocidas en subsiguientes sesiones; **2)** comuníquese, certifíquese.-

8.8 NOTA PRESENTADA POR LA JEFA DE LA UACI, LICENCIADA WENDY YAMILETH UMAÑA ESCOBAR.- ACUERDO OCHO DEL PUNTO OCHO.-

En vista de la Nota presentada por la Jefa de la UACI, Licenciada Wendy Yamileth Umaña Escobar, en la que expone y recomienda la priorización del perfil para la Adquisición de góndola para el manejo de Desechos Sólidos, del Municipio de La Unión; Luego de la Lectura de la Nota y de la exposición del señor Alcalde y del análisis y comentarios de los señores Concejales, el Concejo Municipal, por



unanimidad, **ACUERDA: 1)** Priorizar el perfil del proyecto Adquisición de Adquisición de góndola para el manejo de Desechos Sólidos, del Municipio de La Unión, para lo cual se autoriza al Director de Medio Ambiente, Ing. Rene Alexis Barahona Aguiluz, lo realice y sea presentado al Concejo Municipal, para su aprobación; **2)** comuníquese y certifíquese.-

8.9 NOTA PRESENTADA POR LA JEFA DE LA UACI, LICENCIADA WENDY YAMILETH UMAÑA ESCOBAR.- ACUERDO NUEVE DEL PUNTO OCHO.- En este punto la Jefe de la UACI, Licenciada Wendy Yamileth Umaña Escobar, remite nota donde expone que se priorice la realización de las Bases de licitación Pública para la Adquisición de Adquisición de góndola para el manejo de Desechos Sólidos, del Municipio de La Unión. Ante tal necesidad, y luego de la exposición del señor Alcalde y del análisis y comentarios de los señores Concejales, el Concejo Municipal por unanimidad, **ACUERDA: 1)** Priorizar la realización y/o elaboración de las **BASES DE LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE ADQUISICIÓN DE GÓNDOLA PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS, DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, para lo cual se ordena a la UACI, la elaboración de dichas Bases de Licitación Pública y presentarlas al señor Alcalde para que sean conocidas en subsiguientes sesiones; **2)** comuníquese, certifíquese.-

8.10 NOTA PRESENTADA POR LA JEFA DE LA UACI, LICENCIADA WENDY YAMILETH UMAÑA ESCOBAR.- ACUERDO DIEZ DEL PUNTO OCHO.- En este punto la Jefe de la UACI, Licenciada Wendy Yamileth Umaña Escobar, remite nota donde expone la aprobación de erogación de fondos en relación a publicación de procesos de Licitación **LP. AMLU N°.01-2021**, del proyecto: **SUMINISTRO**



DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA EN CUPONES O VALES PARA LA ALCADIA MUNICIPAL DE LA UNION. Ante tal necesidad, y luego de la exposición del señor alcalde y del análisis y comentarios de los señores concejales, el Concejo Municipal por unanimidad, **ACUERDA: 1)** Aprobar la erogación de fondos en relación a los avisos de Convocatoria y Adjudicación del proceso de Licitación **LP. AMLU N°.01-2021**, del proyecto: **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA EN CUPONES O VALES PARA LA ALCADIA MUNICIPAL DE LA UNION; 2)** Autorizar a la Tesorera Municipal, para que efectúe las erogaciones del fondo Propios.- Comuníquese y Certifíquese.-

8.11 NOTA PRESENTADA POR DORA ALICIA SALAMANCA RODRIGUEZ, AUXILIAR.- ACUERDO ONCE DEL PUNTO OCHO.- En vista de la Nota presentada por Dora Alicia Salamanca Rodríguez, en la que solicita permiso Persona, sin goce de sueldo, a partir del 13 de septiembre al 05 de octubre del presente año, por motivos de carácter personal, por lo que este Concejo Municipal por unanimidad, **ACUERDA: 1)** Otorgar el Permiso sin goce de salario a Dora Alicia Salamanca Rodríguez, auxiliar, por un periodo comprendido del del 13 de septiembre al 05 de octubre del presente año; **2)** Ordenar a la Unidad de Recursos Humanos tome nota de lo acordado para efectos de cumplimiento. Comuníquese, certifíquese.-

8.12 NOTA PRESENTADA POR LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL NUEVO AMANECER, COLONIA GALILEA, CANTON SIRAMA.- ACUERDO DOCE DEL PUNTO OCHO.- En vista de la Nota presentada por la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer, Colonia Galilea, Cantón Sirama, en la que solicitan la reconstrucción de la pasarela ubicada en la quebrada de la Colonia



San Isidro y La Galilea, ya que está en mal estado, y luego de la lectura, del análisis y comentarios del señor Alcalde y de los señores Concejales, el Concejo Municipal por unanimidad, **ACUERDA: 1)** Priorizar le elaboración del perfil del Proyecto reconstrucción y/o Reparación de la pasarela ubicada en la quebrada de la Colonia San Isidro y la Colonia La Galilea, Cantón Sirama, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión; **2)** Autorizar a la Unidad de Planificación y Proyectos, para que formulen el perfil del Proyecto reconstrucción y/o Reparación de la pasarela ubicada en la quebrada de la Colonia San Isidro y la Colonia La Galilea, Cantón Sirama, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.- Certifíquese y Comuníquese.-

8.13 RECURSO DE APELACIÓN CON REFERENCIA 42/77UCM/2021 DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO CARLOS JUAN JOSÉ REGALADO PAZ, COMO APDERADO DEL SEÑOR ADÁN ÁLVAREZ ROMERO.- ACUERDO TRECE DEL PUNTO OCHO.- El Licenciado Candelario Cruz López, Síndico Municipal, somete a consideración resolución del recurso de apelación, el cual ha sido promovido por el denunciado Señor ADAN ALVAREZ ROMERO, por medio de su apoderado General Judicial, Licenciado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ , de la final en proceso administrativo sancionador Contravencional bajo la referencia 42/77UCM/2021 a quien se le proceso por el cometimiento de la contravención de OBSTRUCCION DE OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA regulado y sancionado en el Art.77 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravencional de la Alcaldía de La Unión. figurando como denunciantes los señores MIGUEL ANGEL AMAYA AMAYA y JUAN ANGEL PORTILLO ACOSTA, quienes fueron representados por su Apoderado



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION



Licenciado SONY ULISES TORRES VILLATORO, Habiendo interpuesto recurso de apelación el denunciado señor ADAN ALVAREZ ROMERO, por medio de su apoderado, el Licenciado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, contra la resolución final emitida por la Delegada Contravencional Municipal Licenciada Aurora Elizabeth Sosa Moreno, resolución que fue emitida a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de julio del presente año y siendo que ha sido desfavorable en contra de los intereses de su representado, es por eso que con instrucciones expresas y según lo establecido por el artículo 118 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravencional de la Alcaldía de La Unión, interpuso recurso de apelación ante la Delegada Contravencional Municipal para que fuera resuelto por el Consejo Municipal de la Alcaldía de La Unión.- **I-ANTECEDENTES DE HECHO.- RESOLUCION IMPUGNADA.-** En donde la Delegada Contravencional Municipal resolvió: Tenerse por establecido la existencia de la infracción contravencional denominada CONSTRUCCION DE OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA, regulado y sancionado en el artículo 77 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravencional de La Alcaldía de La Unión, hecho sucedido en el caserío Playitas, cantón Agua Escondida, La Unión, atribuida al Contraventor señor ADAN ALVAREZ ROMERO, en donde en consecuencia impuso sanción al señor en referencia, sanción que la fundamento en los artículos 14, 203 de la Constitución de la República, en relación al artículo 110 literal C y el artículo 112 de la Ley Marco de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, en relación al artículo 131 del Código Municipal, en relación al artículo 117 de la ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravencional de la Alcaldía de La Unión, que



determina que la autoridad administrativa podrá mediante Resolución o Sentencia y previo al debido proceso sancionador imponer sanciones. Que es obligación de la municipalidad el mantenimiento del orden, que el bien común requiere la protección de derechos del bien común, jurídicos y derechos reconocidos por la constitución, en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes para poder integrarse al bien común, A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR EMITIO RESOLUCION FINAL: a) SANCIONANDO AL CONTRAVENTOR AL PAGO DE UNA MULTA DE TRECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA b) Sancionándole a resarcir el daño ocasionado derribando el portón de maya ciclón que se conoce en el proceso como portón número dos, en donde para darle cumplimiento le fijó como plazo QUINCE DIAS HABILES POSTERIORES A QUE QUEDE FIRME LA RESOLUCION, c) Ordeno se remitiese Oficio a la Fiscalía General de la Republica de la construcción de la vivienda que colinda con el portón número dos y que no está obstruyendo la vía pública por ser de dimensión excesivamente ancha, tanto que se encuentra la casa construida y aun así hay espacio para el paso vehicular más sin embargo se encuentra construida en terreno que pertenece a la calle principal del caserío Playitas, cantón Agua Escondida, La Unión, encajando en el tipo penal de construcciones no autorizadas, regulado y sancionado en el artículo 253 del Código Penal. A-I- CONTRAVENCION INFRINGIDA.- El artículo 77 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravencional de La Alcaldía de La Unión, establece “Quien construyere canaletas, túmulos, instale portones, plumas o cualquier otro tipo de estructura destinada a obstaculizar de



cualquier forma el uso de la vía pública o restringir el libre tránsito por la misma, sin contar con permiso extendido por la autoridad competente, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con veintiocho centavos a cien dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más la reparación del daño causado si lo hubiese. En la misma infracción incurrirá quien haya ordenado la construcción o establecimiento del objeto de la contravención”.

A-2- SUSTANCIACION DEL RECURSO DE APELACION.- Por acuerdo pronunciado por este Consejo Municipal de conformidad al libro de actas y acuerdos municipales que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el punto OCHO del acta número NUEVE de la sesión del consejo de fecha veintinueve de Julio del año dos mil veintiuno que en lo pertinente dice 8. PUNTO OCHO.- LECTURA DE NOTAS Y APROBACION DE SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS Y DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL.- ACUERDO DEL PUNTO OCHO // 8.1 NOTA PRESENTADA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL, LICENCIADA AURORA ELIZABETH SOSA MORENO,- ACUERDO UNO DEL PUNTO OCHO, en donde acordamos: 1) Dar por admitido el recurso de apelación de la referencia 42/77UCM/2021, de la actuación administrativa presentada al Consejo por la Licenciada Aurora Elizabeth Sosa Moreno, en su carácter de Delegada Contravencional Municipal, interpuesto por el Licenciado Carlos Juan José Regalado Paz, de lo cual fue notificado el recurrente. **A-2- FUNDAMENTO DEL RECURSO:** El Recurrente en su escrito expresa lo siguiente: **1-) DE LA FALTA DE IMPUTACION OBJETIVA .-** Que en el presente caso se le imputa a su



representado que ha construido un portón que a criterio de la Delegada Contravencional es un obstáculo en la vía pública de acuerdo al artículo 77 de la ordenanza, lo cual es totalmente falso porque el mismo ha sido construido en los linderos de la propiedad de su cliente tal como ha sido demostrado con la prueba que le fue admitida en el término probatorio y con los alegatos presentados en la audiencia probatoria, así como en la posición de los testigos de cargo, tenemos que desde ningún punto de vista se cumplen los presupuestos que señala el citado artículo 77 de la ordenanza, para que se le pueda imputar a su representado dicha conducta por lo siguiente: 1-1) Porque lo que se refiere a la construcción de un obstáculo, tenemos que etimológicamente el concepto de obstáculo se refiere a una cosa que impide pasar o avanzar hacia un lugar, cuya característica principal es la de hacer impracticable el paso, lo cual no se cumple en el presente caso porque el portón que constituye un obstáculo esta edificado dentro de los linderos del inmueble de la propiedad de su representado en ese sentido refuta rotundamente lo resuelto en la audiencia probatoria por parte de la Delegada Contravencional Municipal Licenciada Aurora Elizabeth Sosa Moreno, porque ha aceptado una interpretación errónea de la descripción técnica del inmueble a su representado, así como del inmueble propiedad del agraviado MIGUEL ANGEL AMAYA AMAYA por que señala y toma como suyo el argumento que “por lindar ambos inmuebles al sur con callejo de utilidad pública que conduce de caserío las pozas a Playitas” eso implica que se le está impidiendo a los agraviados el paso por dicho rumbo, lo cual no es cierto, porque ambos inmuebles, lindan con el camino vecinal público que está abierto para el uso



de todas las personas y vehículos que conduce de playa playitas a caserío Las Pozas e inversa, y en ese sentido no tienen derecho al uso de la entrada privada que da acceso al inmueble propiedad de su representado por que cuentan con su propia salida implicando que no existe una imputación objetiva que su representado a cometido la contravención que se le imputa porque el portón no está construido sobre el camino vecinal y no afecta el bien común. 1-2) por otro lado la Delegada Contravencional Aurora Elizabeth Sosa Moreno, en la resolución que se impugna que con la construcción del portón se está obstaculizando el paso de los agraviados, lo cual es falso porque ambos agraviados cuentan con salida al rumbo sur, lo cual ha sido ratificado por los tres testigos de cargo que se presentaron en la audiencia probatoria señores Juan Ángel Portillo Acosta Francisco Isidro Hernández y Nelson Jovel Guevara Gonzales, quienes en sus respectivas declaraciones y deposiciones, ratificaron uno por uno que los agraviados tienen salida hacia el área del parqueo que se encuentra en el rumbo sur todo consta en el acta de acuerdo al artículo ochocientos veintidós y siguientes del código civil no tiene el carácter de una servidumbre. Que según el artículo doscientos treinta y ocho del código civil su representado puede prohibir el paso de personas dentro de su inmueble. 1-3) por último que a su representado le corresponde el interés legítimo para instalar el portón, porque está situado dentro de los linderos de su propiedad y porque lo ha instalado para evitar que se utilice como sanitario, tiradero de basura lugar de antro para tener relaciones sexuales acumulación de ripio etc.

2-) DE LA FALTA DE MOTIVACION PARA LA DETERMINACION DEL MONTO DE LA MULTA AL DENUNCIADO, PORQUE FUE IMPUESTA SIN NINGUN



FUNDAMENTO LEGAL, CON TRASCENDENCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ECONOMICA, DE EQUIDAD TRIBUTARIA DE LOS ADMINISTRADOS, Y A LOS DERECHOS A LA PROPIEDAD Y SEGURIDAD JURIDICA: Denuncia la forma arbitraria con que fue determinado el monto de la multa impuesta a su representado, que asciende a la cantidad TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$300.00) porque para ello no ha existido ningún fundamento legal es decir no se ha establecido ninguna clase de parámetros o indicadores objetivos por medio de los cual razonara para determinar ese monto, sino que simple y sencillamente dicha multa fue impuesta a ciegas por así decirlo sin contar con ninguna base legal objetiva solo por imponerla y en ese sentido es ilegal por lo siguiente: a) porque no tienen ninguna motivación objetiva respecto de la “capacidad económica” de Don Adán Alvares Romero, para imponerle la multa antes descrita por lo cual es ilegal porque tuvo que tomar en cuenta los elementos de amplia data jurisprudencia dictados por las sentencia definitivas citadas al pie de esta página que se resumen así: “La capacidad económica de los contribuyentes se mide por medio de cuatro cuotas que son: a) El patrimonio, b) La Renta, c) el consumo y d) el tráfico de bienes, así que con fundamento en lo anterior el ordenamiento LEGAL CUANDO SE HACE ALUSIÓN A LA CAPACIDAD ECONOMICA DE LOS CONTRIBUYENTES se ha adoptado el criterio de que la misma se mide por medio del patrimonio del contribuyente y no en base a un elemento objetivo pues este es tangible y se puede medir objetivamente, pues hay otros métodos que no resultan objetivos porque miden con otros elementos que son volátiles tal es el caso como medir la capacidad económica



por medio de flujo de efectivo por sus cuentas por cobrar por sus inventarios y utilidades sin tomar en cuenta sus deudas gastos etc... así que la delegada contravencional de esa alcaldía obvio este elemento fundamental como que hubiera sido en base a la tributación tribunal de su cliente ante la alcaldía, el recibo de energía eléctrica u otro elemento objetivo, pero no imponer una multa solo por imponerla implicando que tuvo que conocer previamente el patrimonio de Don Adán Álvarez Romero, para determinar el monto de la multa al que ellos recurren por que la sanción que se impuso no tiene ningún elemento objetivo que la respalde b) por otro lado la falta de motivación de la resolución que recurrieron no solo se conduce a los elementos anteriores sino que también al hecho de que hizo caso omiso a los otros criterios establecidos en la ley como lo son la trascendencia en perjuicio de la sociedad y las circunstancias en que cometió la infracción para determinar en base a que impuso la multa a su cliente porque si bien es cierto el articulo setenta y siete de la Ordenanza, señala que la construcción de obstáculo en la vía pública tiene una sanción que oscila un piso de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR y un techo de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. También es cierto que el articulo ciento dieciséis de la ordenanza señala que el delegado evaluara todas la pruebas en base a la sana critica lo que implica que también la determinación de la multa debe ser congruente con la capacidad económica del infractor y por tanto la resolución final deberá emitirse debidamente motivada en cuanto a su sustento jurídico y factico lo cual contradice amplia jurisprudencia emitida por la sala de lo



Contencioso administrativo de la honorable Corte Suprema de Justicia, en la Sentencias del diez de octubre de dos mil uno en el juicio con referencia 31-1-1999 del dieciséis de octubre dos mil uno en juicio de referencia 174-C2000 del dieciséis de octubre de dos mil uno en juicio referencia 65-V -2000 del dieciséis de octubre de dos mil uno en el juicio 105-P-2000 y del 7 de mayo de 2010 en el juicio referencia 30-2007, en la que dicha sala determino: “que la motivación del acto administrativo exige que la administración plasme en sus resoluciones las razones de hecho y de derecho que le determinaron adoptar su decisión es decir que permite ejercer un control de legalidad constatando si estas razones están fundadas en derechos y si se ajustan a los fines que persiguen las normativas aplicables “, señalando además que la doctrina coincide en que la motivación consiste en la explicación de los motivos que indujeron a la administración a la emisión del acto, le otorga como principales finalidades: (a) desde el punto de vista interno, asegurar la seriedad en la formación de la voluntad de la administración; (b) desde el terreno externo formal constituye una garantía para el interesado que podrá así impugnar en su caso el acto, atacando las bases en que se funda”. Por lo tanto no haberse motivado la imposición de la multa se está infringiendo en un daño pecuniario a don Adán Álvarez Romero, afectando su derecho a la propiedad, pues es desproporcionada la sanción administrativa impuesta, ya que repercute en el principio de equidad, que sustenta la justicia popular de que “ el que deba más que pague más” y el que tenga mayores ingresos que pague más” pues aunque la sanción está comprendida dentro de los rangos de su aplicación, establecidos por el Artículo 77de la Ordenanza carece de toda legalidad, pues



la Delegada Contravencional jamás hizo alusión a la capacidad económica de mi cliente, concluyéndose que debe de declararse ilegal la resolución que estamos impugnando. 3-) PETITORIO.- 3.1-) Que se tenga por interpuesto y admitido a trámite el presente Recurso de Apelación , para ante el consejo Municipal de La Unión, departamento de La Unión, de acuerdo por lo establecido en el Artículo 118 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravencional de la Alcaldía de La Unión; 3.2.-) Que se le dé tramite de Ley al presente recurso de apelación interpuesto en forma directa y/o especifica en contra del fallo pronunciado por la Delegada Contravencional, Licenciada Aurora Elizabeth Sosa moreno, en la audiencia probatoria que fue celebrada en la ciudad de la unión, de las nueve horas con treinta minutos en adelante del día quince de julio del presente año, por medio de la cual se ordena al señor Adán Álvarez Romero, que desinstale el portón construido dentro de su propiedad y que pague una multa que asciende a la cantidad de TRECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$300.00); y, 3.3.-) Que por medio de la resolución definitiva venida en apelación, pronunciada por el Consejo Municipal de La Unión, departamento de La Unión, se evoque en todas y cada una de sus partes, por ser ilegal y arbitrario, todo lo resuelto por parte de la Delegada Contravencional Licenciada Aurora Elizabeth Sosa Moreno, en la audiencia probatoria que fue celebrada en la ciudad de La Unión, de las nueve horas con treinta minutos en adelante del día quince de julio del presente año, por medio de la cual se le ordena al señor Adán Álvarez Romero que desinstale el portón instalado en su propiedad y que pague una multa que asciende a la cantidad de TRECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMERICA (\$300.00). **II FUNDAMENTO DE DERECHO.- A-NATURALEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS.-** Para resolver congruentemente los agravios planteados por el recurrente es indispensable que este Concejo establezca con exactitud el objeto de la interposición del recurso de apelación.- A-1 LA FALTA DE IMPUTACION OBJETIVA que a criterio del recurrente la construcción del portón que ha construido su representado no es un obstáculo en la vía pública porque ha sido construido en los linderos de su propiedad. A-1-1-El recurrente a invocado que con los testigos de cargo en su de ponencia, que se ha demostrado que el portón no es un obstáculo, etimológicamente el concepto de obstáculo se refiere a una cosa que impide pasar o avanzar, cuya característica principal es la de hacer impracticable el paso efectuando la Delegada Contravencional una interpretación errónea de la descripción técnica del inmueble de su representado, así como del inmueble propiedad del agraviado, porque señala y toma como suyo el argumento que por lindar ambos inmuebles al sur con callejón de utilidad pública que conduce a Caserío las Posas, Playitas que ambos inmuebles lindan con el camino de todas la personas y vehículos que se conducen de playa Playitas a las Posas e inversa, que en ese sentido no tiene derecho al uso de la entrada privada que da acceso a la propiedad de su representado porque cuenta con su propia salida implicando que no existe una imputación objetiva que su representado no ha cometido la Contravención que se le imputa porque el portón o está construido sobre el camino vecinal, que en ese sentido el argumento de la Delgada Contravencional Municipal no tiene ninguna validez y debe ser descartado. A-1-2- que según relata el



recurrente que con la construcción del portón no se está obstaculizando el paso de los agraviados porque ambos cuentan con salida al rumbo sur lo cual ha sido ratificado por los tres testigos de cargo que se presentaron en la audiencia probatoria los señores JUAN ANGUEL PORTILLO ACOSTA, NELSON JOVEL GUEVARA y FRANCISCO ISIDRO HERNANDEZ, quienes en sus deposiciones ratificaron uno por uno que los agraviados tienen salida por la parte del parqueo al rumbo sur, todo lo cual consta en acta por lo tanto según el recurrente no existe ningún prejuicio en contra de los denunciados. A-1-3- por último el recurrente evoca que a su representado le corresponde el interés legítimo porque está dentro de los linderos de su propiedad y por qué a sido instalado para evitar que se utilice como sanitario, tiradero de basura, lugar de antro para tener relaciones sexuales, acumulad ero de ripio, con el fin de que no le obstaculice el paso a los vehículos que ingresan a la propiedad de su poderdante salvaguardando su seguridad porque con la construcción del portón no se está obstaculizando el paso a personas ni ha vehículos que por medio de la resolución final que emita se exonere a su representado de todos los cargos que se le imputan injustamente. 2-) DE LA FALTA DE MOTIVACION PARA LA DETERMINACION DEL MONTON DE LA MULTA AL DENUNCIADO, PORQUE FUE IMPUESTA SIN NINGUN FUNDAMENTO LEGAL, CON TRASCENDENCIA AL PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONOMICA, DE EQUIDAD TRIBUTARIA DE LOS ADMINISTRADOS, Y A LOS DERECHOS A LA PROPIEDAD Y SEGURIDAD JURIDICA: el recurrente a invocado que el monto de la multa impuesto a su representado asciende a cantidad TRECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 300.00) porque para ellos no se ha



establecido ninguna clase de parámetros o indicadores objetivos por medio de los cuales se razonara para determinar ese monto, si no que simple y sencillamente dicha multa fue impuesta a ciegas por así decirlo, sin contar con ninguna base legal objetiva que es ilegal por lo siguiente: a-) porque no tiene ninguna motivación emotiva respecto a la capacidad económica del señor ADAN ALVAREZ ROMERO, “La capacidad económica de los contribuyentes se mide por medio de cuatro cuotas que son: a) El patrimonio, b) La Renta, c) el consumo y d) el tráfico de bienes, b-) la cual evoca a la falta de motivación de la resolución que recurrieron no solo se reduce a los elementos anteriores si o que también a hecho de que se hizo caso omiso a los otros criterios establecidos en la Ley como lo son la trascendencia en perjuicio de la sociedad y las circunstancias en que se cometió la infracción para determinar en base en que impuso la multa mi cliente en donde cita diferentes jurisprudencias que ha sido emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la honorable Corte Suprema de Justicia, en la Sentencias del diez de octubre de dos mil uno en el juicio con referencia 31-1-1999 del dieciséis de octubre dos mil uno en juicio de referencia 174-C2000 del dieciséis de octubre de dos mil uno en juicio referencia 65-V -2000 del dieciséis del 16 de octubre 2001, en el juicio 105- P-2000, y del 7 de mayo del 2010 en juicio de referencia 30-2007, en las que entre otras cosas dicha sala determino: “ que la motivación del acto administrativo exige que la administración plasme en sus resoluciones las razones de hecho y de derecho que le determinaron adoptar su decisión, es decir que permita ejercer un control de legalidad, constatando si estas razones están fundadas en derecho y si se ejecutan a los fines que persigue la



normativa aplicable, señalando además que la doctrina coincide en que la motivación consiste en la explicación de los motivos que indujeron a la administración a la emisión del acto , le otorga como principales finalidades: (a) desde el punto de vista interno, asegurar la seriedad en la formación de la voluntad de la administración; (b) desde el terreno externo formal constituye una garantía para el interesado que podrá así impugnar en su caso el acto, atacando las bases en que se funda”. Por lo tanto no haberse motivado la imposición de la multa se está infringiendo en un daño pecuniario a don Adán Álvarez Romero, afectando su derecho a la propiedad, pues es desproporcionada la sanción administrativa impuesta, ya que repercute en el principio de equidad, que sustenta la justicia popular de que “ el que deba más que pague más” y el que tenga mayores ingresos que pague más” pues aunque la sanción está comprendida dentro de los rangos de su aplicación, establecidos por el Artículo 77 de la Ordenanza carece de toda legalidad, pues la Delegada Contravencional jamás hizo alusión a la capacidad económica de mi cliente, concluyéndose que debe de declararse ilegal la resolución que estamos impugnando. SOBRE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGANDOS.- a-) lo expuesto por el recurrente en el apartado A-1 no es cierto porque con la prueba documental se demuestra que la propiedad del poderdante del recurrente colinda con la calle, en la escritura de propiedad bajo la matrícula 95037690-00000 que se encuentra el contraventor como uno de los dueños de la propiedad en folio 29, así mismo en el mapa catastral bajo el antecedente Registral 95037690, bajo la parcela 72/00 folios 45 y 46 aparece como dueño el señor Luis Alonso, quien es uno de los cinco dueños



que aparece en la escritura de propiedad en donde las casas perjudicadas se encuentran en línea bajo la parcela 76/2 que esta sombreada pudiéndose apreciar en el mapa catastral que estas viviendas tienen salida a la calle antes que inicie la propiedad del contraventor, que se encuentra un portón de color negro que figura como portón número uno y que es ilustrado mediante el Álbum fotográfico en folio 32 foto # 5 y 6 donde al fondo abriendo el portón negro se observa al señor Adán. Que de los agraviados únicamente el señor MIGUEL ANGUEL AMAYA AMAYA tiene salida por dos lados, por el lado del parqueo es la otra salida apreciándose en el folio 33 foto # 7, el portón que obstruye la calle se encuentra adherido de la casa en donde habita el Señor OSCAR ELIAS CRUZ casa que fue construido en el terreno donde está ubicada la calle de un lado y del otro lado el portón se encuentra adherido a la pared de donde inicia la propiedad del señor MIGUEL ANGEL AMAYA, en el mapa catastral se observa la existencia de la calle sin ningún obstáculo construido, lo que en la actualidad es diferente siendo que se encuentra una casa y un portón en territorio de la calle publica, situación que se hace constar en la diligencia probatoria que realizo la Delegada Contravencional al lugar de los hechos, la prueba de Reconocimiento Judicial. b-) Lo expuesto por el recurrente en el apartado A-1-1- La Construcción del Obstáculo en la Vía Pública es el portón construido de maya ciclón que figura en el proceso como porto número dos, que es por estar construido ese portón en calle publica que se les hace impracticable el paso a las personas que habitan en las viviendas de la calle donde se encuentra construido el portón. Los testigos en su deposición manifestaron que la casa de uno de los denunciantes señor



MIGUEL ANGEL AMAYA AMAYA tiene salida por donde se encuentra el parqueo esta es una casa que se encuentra ubicada en una esquina siendo por ello que tiene otra salida y es actualmente por donde sale a la calle, eso se aprecia en el Álbum fotográfico presentado por el Licenciado REGALADO PAZ, los testigos al referirse al otro agraviado señor JUAN ANGEL PORTILLO ACOSTA, han manifestado que este señor sale a la calle porque le permite el señor MIGUEL ANGEL AMAYA pasar por una puertecita dentro de ambas casas y es así como el otro denunciante puede salir a la calle. c-) Lo expuesto por el recurrente en el apartado A-1-2- ninguno de los cuatro testigos manifestó que por el rumbo sur si hay salida, si por el lado del parqueo, una propiedad puede contar con más de una salida y eso es legal lo que no es permitido es el abuso de disponer de una calle cuando es bien público y a la vez con esta acción se causa agravio a sus vecinos del lugar, siendo estos derechos que no se pueden coartar Artículos 2 inciso primero, 106 inciso primero, 247 y 248 de la Constitución de la Republica. Que la servidumbre que se encuentra en las escrituras constitutivas de la propiedad del denunciante y el denunciado en el folio 66 y en folio veinticinco vuelto no se refiere a la calle principal si no a un CALLEJON que funciona como servidumbre que se encuentra al sur de la propiedad del denunciado precisamente como lo fundamenta la Delegada Contravencional en su resolución Artículo 822, 823 “ Se llama predio Sirviente el que sufre el gravamen y predio dominante el que reporta la utilidad “ Artículo 831 todos del Código Civil “ El dueño del predio sirviente no puede alterar , disminuir ni hacer más incómoda para el predio dominante la servidumbre con que está gravado el suyo”, la calle en donde se encuentra



construido el portón según lo argumenta la Delegada es una calle de dimensión bastante ancha, lo que es apreciable en el álbum fotográfico que se encuentra en folio treinta y uno # tres en folio treinta y dos fotos # cinco y seis, el parqueo se aprecia en el folio treinta y cuatro # nueve y diez así también en el álbum fotográfico se puede apreciar que a la par de la construcción del portón al lado izquierdo de este, se encuentra la construcción de la vivienda donde habita el señor OSCAR ELIAS CRUZ en el folio treinta y uno número tres, se aprecia que de la calle principal hay un cruce que al fondo está el portón número uno de color negro es desde ahí que inicia la propiedad del denunciado señor ADAN ALVAREZ ROMERO lo cual es concordante con el mapa catastral, prueba documental presentada por el Licenciado SONY ULICES TORRES VILLATORO propiedad de MIGUEL ANGEL AMAYA AMAYA bajo el área de la parcela 76/2 que se encuentra en folio treinta y siete y treinta y ocho, esto en relación al informe del acta de inspección de campo que realizo el técnico de la UATM de esta municipalidad que se encuentra a folio noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro y específicamente en el folio noventa y cinco en donde incorpora la calle que sirve de servidumbre y que actualmente se encuentra a su derecha la propiedad del Señor MIGUEL ANGEL AMAYA que está inscrita bajo la parcela 76/2 al lado izquierdo de este se encuentra la construcción de la vivienda donde habita el señor OSCAR ELIAS CRUZ casa que se encuentra en territorio de la calle publica , que no se encuentra bajo ningún registro que fuera de esta casa se encuentra un canopi y que según se aprecia en el mapa catastral al fondo dela servidumbre es donde inicia la propiedad del señor ADAN ALVAREZ ROMERO. d-) Que si el



poderdante opto por cerrar el portón por las razones expuestas por el recurrente en el apartado A-1-3- donde expone que el señor ADAN ALVAREZ ROMERO, opto por cerrar esa calle instalando ese portón por los motivos que han sido expuestos anteriormente esta acción debió haberse realizado habiendo tenido previamente a su construcción un permiso o una autorización para poder hacerlo y más siendo que iba a construir en una calle publica y no dentro de los límites de su propiedad privada tal como lo fundamenta la Delegada Contravencional Artículos 4 y 5 de la Ley de Calles y Caminos Vecinales. e-) Refiriéndonos a lo expuesto por el recurrente en el apartado 2-) En el proceso se evidencian dos propiedades inscritas a favor del señor ADAN ALVAREZ ROME es de hacer la aclaración siguiente el Licenciado REGALADO PAZ, presento una escritura de propiedad y un Mapa Catastral de la propiedad de su poderdante pero que al realizarse las valoraciones respectivas la Delegada Contravencional observa no son de la misma propiedad si no son de diferentes propiedades, también según lo manifestado por el denunciado él fue el que construyo el portón número dos de maya ciclón y según la deponencia de los testigos de cargo este portón fue construido por el mes de diciembre del año dos mil veinte a enero del presente año por el Señor ADAN, que al haber tenido la capacidad económica para haber construido ese portón y al ser poseedor de dos bienes inmuebles demuestra la capacidad económica que posee el denunciado en el mapa catastral se encuentra inscrita bajo la parcela número 03/01, la que sombrea el apoderado del señor e ADAN, es la parcela 72 que esa es la que corresponde al caso que se está viendo porque en la parcela 76/2 se encuentra la propiedad del señor MIGUEL ANGEL, ambas



pruebas documentales han sido presentadas por el Licenciado REGALADO PAZ tratándose del mismo inmueble pero al observar el numero de parcela es diferente por consiguiente se trata de dos propiedades diferentes que pertenecen al mismo dueño, que el tipo contravencional se establece en el Art. 77 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de La Unión, en donde en ella se determina el mínimo y máximo de sanción a imponer al infractor, lo cual se encuentra establecido en la contravención que regula el agravio cometido por en contraventor a los agraviados, establecido en el Art. 77de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de La Unión, CONSTRUCCION DE OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA “ quien construyere canaletas, túmulos, instale portones, pluma o cualquier otro tipo de estructura destinada a obstaculizar de cualquier forma el uso de la vía pública o restringir el libre tránsito por la misma, sin contar con el permiso extendido por la autoridad correspondiente, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con veintiocho centavos a treientos cuarenta y dos con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de América, más la reparación del daño causado si lo hubiese.” El Art. 116 inciso primero de ese mismo cuerpo legal SUSTENTA EL MODO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS “para la valoración de la prueba el delegado se guiará por las reglas de la sana critica”. C-POR TODO LO ANTERIOR ESTE CONCEJO CONSIDERA que se ha sancionado al señor ADAN ALVAREZ ROMERO previamente habiéndosele realizado un debido proceso como lo establece el Art. 114, 203 Art. 12, 15, 16 de la Constitución de la República, cumpliéndose con los requisitos legales para darle inicio al proceso administrativo sancionador como lo es la existencia



de denuncia, el Emplazamiento al presunto contraventor, al no haber aceptado los hechos se dio por abierto el termino probatorio dándole de esta manera el derecho al presunto contraventor para poderse defender habiéndolo realizado por medio de su apoderado Licenciado REGALADO PAZ, lo anterior conforme lo establecen los artículos 112, 115, 116, 117, 123 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravencional de la Alcaldía de La Unión. En donde conforme a lo establecido en los Art. 134 y siguientes de la Ley de procedimientos administrativos y con base a lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal. En este estado de la sesión, la señora concejal **Yessenia Elizabeth López de Torres** expresa que se abstiene y/o excusa de conocer en este asunto por considerar que podría haber conflictos de interés de su persona en el procedimiento relacionado. Además, Y luego de la lectura, exposición, análisis y comentarios del señor Alcalde y los señores Concejales, los señores Ezequiel Milla Guerra, Carlos Josué Portillo Rodríguez, Eric Hilliard Flores Sagastizado, Nanci Jeaneth Alberto Martínez, expresan que salvan su voto por manifestar que es la Unidad Jurídica en conjunto a Sindicatura que tienen que resolver este tipo de denuncias o casos. Así, luego de las intervenciones en el sentido apuntado, el Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, **ACUERDA: a) DECLARECE NO AL LUGAR**, el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado JUAN CARLOS JOSE REGALADO PAZ, como apoderado del señor ADAN ALVAREZ ROMERO, en el proceso Administrativo sancionador Contravencional bajo la referencia 42/77UCM/2021.- **b) Confirmase y ratifíquese en toda y cada una de sus partes la resolución emitida por la Delegada Contravencional Municipal**



Licenciada Aurora Elizabeth Sosa Moreno, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno. HAGASE SABER.- **c)** Aclarar que, en vista de lo expresado por la señora concejal **Yessenia Elizabeth López de Torres** de que se abstiene y/o excusa de conocer en este asunto por considerar que podría haber conflictos de interés de su persona en el procedimiento relacionado.- **d)** Delegar a la Unidad Jurídica, lleve a cabo la comunicación de lo acordado por el Concejo sobre este punto y para que pueda recibir la respuesta o pronunciamiento de las partes; debiéndola entregar de manera inmediata y/o el mismo día que la reciba a la Unidad de Secretaria para los efectos correspondientes.- **e)** Certifíquese y comuníquese.-

9. PUNTO NUEVE. - PUNTOS VARIOS.- En este punto se deja constancia que no se incorporó ningún punto vario a la agenda y por tanto no hay acuerdos al respecto.-

No habiendo nada más que hacer constar. El señor alcalde da por cerrada la sesión de trabajo del Concejo a las diecisiete horas con treinta minutos de este mismo día, haciendo constar que las decisiones y acuerdos tomados, se hacen de conformidad a lo que disponen los artículos del 202 al 207 de la Constitución; artículos 3, 4, 6, 30, 31, 47, 48, 51, 53, 54 y 91 del Código Municipal, y demás disposiciones del ordenamiento jurídico que se han relacionado en los diversos puntos de la presente Acta. Así como de los artículos 86 y 203 de la Constitución, que establecen y/o de donde se puede deducir, entre otros aspectos, la necesidad u obligación de colaboración entre las instituciones y la Comunidad.- Documento que firmamos por estar redactado conforme a las voluntades y decisiones emanadas en la sesión.-



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION



Oscar Alfredo Parada Benítez,
Alcalde Municipal.

Candelario Cruz López
Síndico Municipal.

Ana Julia Sorto de Perla,
Primera Regidora Propietaria.

Yessenia Elizabeth López de Torres
Segunda Regidora Propietario

Hector Gustavo Villatoro Turcios,
Tercer Regidor Propietario

Nanci Jeaneth Alberto Martínez
Cuarta Regidora Propietario.

Ezequiel Milla Guerra
Quinto Regidor Propietario.

Carlos Josue Portillo Rodriguez,
Sexto Regidor Propietario.



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION



Eric Hilliard Flores Sagastizado
Séptimo Regidor Propietario.

Darwin Ivan Lopez Dominguez
Octavo Regidor Propietario.

José Pedro Castro
Primer Regidora Suplente

Roberto Carlos Hernández Maldonado
Segunda Regidora Suplente

Ricardo Antonio Viera Flores
Tercera Regidora Suplente.

Karen Isabel Melgar Larios
Cuarta Regidora Suplente.

Edwin Alexis Fernández Maltez
Secretario Municipal.



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION

